

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00336 00ok

Se NIEGA el mandamiento de pago, como quiera que la obligación cambiaria incorporada en el pagaré allegado carece de eficacia respecto del llamado a juicio (artículo 625 del Código de Comercio), puesto que se requiere de la firma impuesta por el deudor para el ejercicio de los derechos y acciones que un título confiere, por lo tanto, el allegado no constituye plena prueba a favor del ejecutante y en contra de demandado (arts. 422 y 430 del C.G.P.).

Téngase en cuenta que se pretende ejecutar al señor “OSCAR VLADIMIR RUIZ SUAREZ”, pero se allegó un título valor firmado por persona distinta.

Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baaacc42764fb657caa4afbb998a8c586393d6ebb6eb7a02a67b3691afcc291

Documento generado en 30/09/2021 10:16:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**